



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00422-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. AJÚSTESE** el acápite de pruebas numeral 1, en el sentido de señalar que el contrato de arrendamiento anexado no es el original, dado que los documentos allegados se remitieron de manera virtual. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 2. EXCLÚYASE** el numeral 4 del punto de los anexos toda vez que dado la modalidad de allegar las demandas de manera virtual, no es posible que hubieran anexado los CDs allí señalados. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 3. DESE** cumplimiento con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, nótese que este lineamiento no ha sido acatado en el proceso que se pretende adelantar.
- 4.** La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto ultimo en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044  
Fijado hoy treinta de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria